

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 282/MJYSGC/17**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S****Anexo****Número:**

Buenos Aires,

Referencia: EE-2016-25862036-MGEYA-SSJUS

ANEXO I**PROTOCOLO DE USO DE DISPOSITIVOS DE GEOPOSICIONAMIENTO PARA TEMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y ARRESTO DOMICILIARIO.****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. FINALIDAD. El presente Protocolo tiene por finalidad garantizar la plena operatividad del Sistema de Seguridad y Prevención del Delito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo pautas de actuación y comunicación homogéneas, destinadas a los actores del Sistema, a efectos de facilitar su adecuada intervención en cada supuesto concreto.

ARTICULO 2. SISTEMA DE SUPERVISION, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE VÍCTIMAS E IMPUTADOS DE TEMAS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ARRESTO DOMICILIARIO. Este Sistema dispone de Dispositivos; de Unidades de Supervisión y Monitoreo del Arresto Domiciliario; y de un Centro de Servidores de Datos y Comunicación, en el ámbito del Centro de Monitoreo y Gestión (CMyG).

En este Centro, los operadores designados por el Ministerio de Justicia y Seguridad, controlarán la localización de las personas afectadas por medidas de prohibición de acercamiento, impedimento de contacto y violencia de género; y arresto y prisión domiciliaria que fueran ordenadas por magistrados del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por jueces del Fuero Civil con especialización en Familia de la Justicia Ordinaria de la Nación, sólo en aquellas causas en las que actúen como patrocinantes los abogados del Servicio Jurídico a la Comunidad de la Procuración General de la Ciudad.

ARTICULO 3. OBJETO. El presente Protocolo tiene por objeto determinar la metodología que utilizará el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la entrega y colocación de dispositivos de geoposicionamiento, para el control del cumplimiento de las medidas a que se refiere el artículo 2.

ARTICULO 4. AMBITO TERRITORIAL. El ámbito de aplicación de este Protocolo será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5. MEDIDAS DE PROHIBICION DE ACERCAMIENTO, IMPEDIMENTO DE CONTACTO Y VIOLENCIA DE GÉNERO. OBLIGATORIEDAD DE LA COLOCACION DE LOS DISPOSITIVOS A LOS AGRESORES Y A LAS VÍCTIMAS. La disposición judicial que ordena la colocación del dispositivo de vigilancia electrónica, implica que el mismo será colocado en forma obligatoria al agresor y a la víctima en cualquiera de los supuestos mencionados. Firme la resolución judicial, no resultará necesario requerir el consentimiento del denunciado y de la víctima, considerando la naturaleza de los derechos tutelados y que el dispositivo es una herramienta para la supervisión del cumplimiento de la medida judicial dictada.

ARTICULO 6. ARRESTO Y PRISION DOMICILIARIA. OBLIGATORIEDAD DE LA COLOCACION DE LOS DISPOSITIVOS AL ENCAUSADO. La disposición judicial que ordena la colocación del dispositivo de vigilancia electrónica importa que el dispositivo será colocado en forma obligatoria al encausado. Firme la resolución judicial no resultará necesario requerir su consentimiento, dado que por tratarse de una herramienta de auxilio para la función judicial, en caso de negarse el encausado a la colocación del dispositivo, el magistrado podrá revocar el beneficio otorgado.

TITULO II

CENTRO DE MONITOREO Y GESTION

ARTICULO 7. COORDINADOR DEL CENTRO DE MONITOREO Y GESTION. El Centro de Monitoreo y Gestión, en adelante CMyG, será coordinado por un/a profesional, con probada capacitación y experiencia en la temática de violencia de género.

El coordinador tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar la prestación del servicio brindado por el CMyG y la ejecución del presente protocolo.
2. Realizar el seguimiento y el análisis de las incidencias, niveles y calidad del servicio.
3. Coordinar la actividad del personal del CMyG y asegurar la disponibilidad de los mismos de forma tal que se cumpla el presente protocolo.
4. Evaluar en forma permanente el desempeño del personal a su cargo.
5. Proponer modificaciones a los protocolos vigentes y aportar propuestas de mejora.
6. Integrar los datos de medición del CMyG a la estadística general de la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial.
7. Presentar informes trimestrales a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, sobre el funcionamiento del CMyG, con detalle de los eventos consignados.

ARTICULO 8. OPERADORES DEL CMyG. Los operadores serán capacitados para prestar servicios en el CMyG, en:

1. Formación especializada en la tecnología a utilizarse, sobre intervenciones y resolución de incidentes en situaciones de violencia de género, tanto en el momento inicial como a lo largo de la prestación del servicio. La misma estará a cargo de la empresa adjudicataria o la dependencia del Ministerio del Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que corresponda.

2. Capacitación relativa a violencia de género.

3. Capacitación relativa a procedimientos de libertad vigilada.

4. Capacitación en claves y comunicaciones para asegurar el lenguaje común con telefonistas, despachadores/as y operadores de las fuerzas de seguridad. Dicha capacitación deberá ser planificada y coordinada por la Jefatura Policial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de ser necesaria la selección y capacitación de nuevo personal se deberá proceder conforme a los procedimientos mencionados en el presente instructivo.

ARTICULO 9. FUNCIONAMIENTO DEL CMYG.

El CMYG tendrá incorporada la capacidad de personal y tecnología para el cumplimiento de las siguientes tareas:

1. Instalación/desinstalación de dispositivos a agresores y víctimas, a requerimiento de la justicia competente.
2. Altas, bajas de dispositivos en el sistema de monitoreo, y modificaciones de datos informadas (cambio de domicilio temporal o permanente, cese de la medida, etc.).
3. El monitoreo de dispositivos instalados en régimen 24 horas /365 días.
4. Comunicación con agresor y víctima en caso de alerta temprana de posible incumplimiento de la medida cautelar dispuesta judicialmente.
5. Comunicación directa con las unidades policiales competentes y los contactos establecidos en este protocolo.
6. Gestión de eventos de Alta Prioridad y Alertas, en caso de determinarse violaciones al cumplimiento de medidas cautelares detectadas por proximidad de dispositivos.
7. Gestión ante el Servicio Técnico correspondiente, de la reparación y suministro de equipos que no estén funcionando correctamente de manera que se garantice el servicio ofrecido de manera continua y sin interrupciones.
8. Mantenimiento de una lista de espera para instalación, en caso de existir déficit de equipamiento, según disposiciones judiciales.
9. Mantenimiento de planilla de novedades diarias.

TITULO III

VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO. El Magistrado que en causas de violencia de género dispusiere una medida restrictiva que requiera el uso de dispositivos de geoposicionamiento, formulará la solicitud a la

Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Con la solicitud deberá acompañarse:

- a) la resolución judicial que ordena la medida, con indicación de los datos del proceso y del plazo de vigencia de la orden judicial;
- b) los datos personales y de contacto del agresor/imputado;
- c) los datos personales y de contacto de la/s víctima/s;
- d) el detalle de las condiciones impuestas por el magistrado, para el cumplimiento de la medida (perímetro de protección o advertencia y perímetro de restricción; plazo de la medida, en su caso);
- e) los medios de contacto con el magistrado requirente, en caso de emergencia;
- f) la ficha dactiloscópica del agresor/imputado;
- g) la fotografía actualizada de los beneficiados/afectados por la medida;
- h) la copia del documento de identidad de los beneficiados/afectados por la medida;

Encontrándose reunidos los recaudos citados en el párrafo anterior, la Gerencia comunicará al Centro de Monitoreo y Gestión (CMyG) el requerimiento, a fin de asegurar la provisión del equipo. De existir disponibilidad el CMyG deberá dar cumplimiento a la orden judicial, en el plazo de setenta y dos (72) horas.

ARTICULO 11. ASIGNACION DEL DISPOSITIVO. LEGAJO PERSONAL. El CMyG dará de alta en el sistema los datos proporcionados por el magistrado, designando al personal responsable del caso. Asimismo completará el Formulario de Alta en el programa, que figura como Anexo II de la Resolución N° 285/SSJUS/16.

Si a criterio del magistrado la colocación del dispositivo debiere realizarse con carácter urgente, puede requerir a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, que personal del CMyG concurra a la sede que indique para la entrega del dispositivo.

La Gerencia Operativa resolverá sobre la procedencia del requerimiento, informando su resultado al magistrado interviniente.

ARTICULO 12. DIAS Y HORARIOS. El Centro de Monitoreo y Gestión funcionará en las veinticuatro (24) horas los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

ARTICULO 13. INSTALACION DEL DISPOSITIVO. REQUERIMIENTO DE DATOS ADICIONALES.

A) A LA/S VICTIMA/S. El CMyG acordará con la/s víctima/s de delitos relacionados con la violencia de género la entrega y colocación del dispositivo, en forma previa a su colocación al/los agresores/imputado/s. El CMyG requerirá los datos de otras personas de contacto y formulará las aclaraciones necesarias sobre el funcionamiento y mantenimiento del equipo, haciendo entrega de la documentación correspondiente al mismo.

Se dejará constancia de la recepción del equipo, del consentimiento de la/s víctima/s con su uso, y de haber sido informada de las normas básicas de mantenimiento y funcionamiento.

B) A LA/S PERSONA/S IMPUTADA/S DE VIOLENCIA DE GENERO. La colocación del dispositivo al

agresor/ imputado se realiza en el día, hora y lugar fijados por el CMYG. A tal fin será notificado por el CMYG.

En oportunidad de la colocación se labrará un Acta (obranste como Anexo III de la Resolución N° 285/SSJUS/16), en la que constará la recepción del dispositivo, que le han sido explicados al agresor/imputado su funcionamiento y las normas básicas de mantenimiento, y que las ha comprendido. Asimismo, el CMYG requerirá los datos de otras personas de contacto.

ARTICULO 14. COLOCACION Y RETIRO DE LOS EQUIPOS. La colocación/retiro de los equipos será realizada por personal de la Fuerza Policial de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la sede del CMYG, salvo los casos de discapacidad motriz, enfermedad y otras de igual gravedad en que, por resolución debidamente fundada, se requiera la instalación en el domicilio de la víctima o del agresor/imputado.

ARTICULO 15. INFORMACION AL MAGISTRADO. Cumplida la orden del magistrado interviniente, el CMYG informará al Juzgado o Fiscalía, según corresponda. La Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial informará al magistrado interviniente todo evento relevante, remitiendo el informe realizado por el CMYG.

ARTICULO 16. GESTION DE AVISOS. TIPO DE AVISO. El sistema genera diferentes tipos de avisos. Se clasifican en Alta Prioridad y Alertas.

A) Son eventos de **ALTA PRIORIDAD**:

1. Presión del botón de pánico por parte de la víctima
2. Entrada del agresor en perímetro de restricción.
3. Aproximación a la víctima y a la zona de restricción con pérdida de cobertura del sistema de localización. En los casos de pérdida de cobertura temporal del sistema de localización, se comunicará a la Policía para que se ponga en marcha el operativo correspondiente.
4. Incidencia técnica grave: refiere a todo hecho que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y signifique el cese del funcionamiento.
5. El operativo policial de protección se activará siempre que se produzcan por ejemplo, las siguientes situaciones: rotura del brazalete, extracción del mismo sin rotura, separación del brazalete de la otra unidad que forma el equipo, descarga de la batería.

Por su alto nivel de riesgo requieren las siguientes acciones:

1. Respuesta policial inmediata.
2. Comunicación inmediata con la víctima para conocer su estado y localización y brindarle las orientaciones adecuadas a la situación, así como información de autoprotección.
3. Comunicación con el agresor/imputado como acción disuasiva, exponiendo su situación de incumplimiento.
4. Seguimiento de la situación y actualización de información a la fuerza desplegada en cuanto a la ubicación del agresor/imputado.
5. Una vez obtenida la resolución de la situación, nueva comunicación a la víctima.

PROCEDIMIENTO:**a) COMUNICACIÓN A LA POLICIA DE LA CABA:**

1. El CMYG comunicará la incidencia a la Policía de la CABA.
2. Se activará inmediatamente el operativo policial de protección.
3. Recuperada la cobertura, el CMYG comunicará en forma inmediata a las unidades policiales la localización de la víctima y del agresor/imputado.
4. Si el agresor/imputado se negara a colaborar en la resolución de la incidencia, la unidad policial competente pondrá en conocimiento de ello al CMYG, para su información a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, quien lo comunicará al Juzgado o a la Fiscalía que ordenaron la medida.

b) COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA Y CON EL AGRESOR:

1. El CMYG contactará a la víctima y al agresor/imputado a fin de conocer su estado y localización y facilitarle las orientaciones adecuadas a su situación, sin perjuicio de la información que sobre autoprotección facilite a la víctima, en forma directa, el personal de asistencia a la víctima.
2. La unidad policial competente informará al CMYG sobre la situación del agresor/imputado.

B) Son **ALERTAS** los eventos que no suponen la intervención policial en una primera instancia.

1. Aproximación del agresor/imputado a la zona de restricción: cuando la aproximación del agresor/imputado sea tal que se presuma la inminencia de la entrada a la misma, el operador se comunicará con el agresor/imputado indicándole que se aleje de la misma. Si a pesar de la comunicación establecida, se produce la entrada a la zona de exclusión, pasa a ser un EVENTO DE ALTA PRIORIDAD y debe procederse conforme a ello.
2. Incidencia técnica leve: toda incidencia que provoque un funcionamiento anormal de los dispositivos pero que no signifique la interrupción del funcionamiento. Por ejemplo batería baja.

Por su nivel de riesgo requieren las siguientes acciones de prevención y previsión:

1. Comunicación inmediata con la víctima para conocer su estado y localización y brindarle las orientaciones adecuadas a la situación, así como información de autoprotección.
2. Monitoreo constante de las señales recibidas desde ambos transmisores.
3. Una vez obtenida la resolución de la situación, nueva comunicación a la víctima.

Acorde a la evolución de la misma, se podrá recategorizar el evento como EVENTO DE ALTA PRIORIDAD, activando los protocolos dispuestos.

PROCEDIMIENTO:

- a. COMUNICACION CON LA VÍCTIMA. El CMYG responderá el llamado de la víctima corroborando que se trata de una llamada real y que obedece a una situación de peligro.
- b. En los casos en que no se obtenga la comunicación, se actuará conforme lo previsto en el caso de EVENTO DE ALTA PRIORIDAD.

ARTICULO 17. DISPOSICIONES COMUNES A TODO TIPO DE AVISOS. Cuando se produzca un aviso, el CMYG elaborará un informe que será remitido a la unidad policial responsable de la protección de la víctima, y se guardará en el Legajo Personal correspondiente a los beneficiarios.

Cuando el aviso se haya producido como consecuencia de la entrada del agresor/ imputado a la zona de restricción, el CMYG remitirá también el informe al punto de contacto policial que haya instruido la violación de la medida de alejamiento.

ARTICULO 18. CESE DE LA MEDIDA. DESINSTALACION DEL EQUIPO. Dentro de las veinticuatro (24) horas de dictado el cese de la medida, el Juzgado o la Fiscalía informará a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, por medio fehaciente.

La Gerencia ordenará al CMYG que el equipo sea retirado en la sede del CMYG, salvo las circunstancias excepcionales ya mencionadas.

Se dejará la debida constancia en el Legajo, labrándose el Acta correspondiente.

ARTICULO 19. RETIRO TEMPORAL DEL EQUIPO. El Juzgado o la Fiscalía podrán resolver el retiro temporal del equipo, en caso de incumplimiento de las disposiciones dispuestas para el manejo de los dispositivos, debiendo comunicar dicha resolución a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial.

ARTICULO 20. RESPONSABILIDAD. Los beneficiarios/afectados por la medida deberán asegurar el uso adecuado de los equipos facilitados y su devolución en las mismas condiciones en que les fueran entregados.

En caso de rotura, destrucción o cualquier daño ocasionado a los equipos entregados, el Juzgado o Fiscalía interviniente imputará su costo a las costas del proceso, sin perjuicio de las otras acciones legales que pudieren corresponder.

TITULO IV. ARRESTO DOMICILIARIO

ARTICULO 21. APLICACIÓN DEL PROTOCOLO APROBADO POR RESOLUCION N° 86/MJYDH/16 y sus modificatorias. Que a fin de homogeneizar los procedimientos para la implementación del sistema de monitoreo electrónico en casos de arresto domiciliario, se aplicará en todos los casos la normativa aprobada por la Resolución N° 86/MJYDH/16 y sus modificatorias, de acuerdo con el compromiso asumido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el *“Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la Aplicación del Programa de Personas bajo Vigilancia Electrónica”*, la cual se transcribe a continuación, con las modificaciones necesarias para su implementación en el territorio de la Ciudad.

ARTICULO 22. DESTINATARIOS. El Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario será destinado a personas adultas, condenadas o procesadas por la Justicia Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad, que se encuentren privadas de la libertad y en condiciones de acceder al arresto domiciliario, siempre que tengan domicilio constituido dentro del territorio de la Ciudad.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO. El procedimiento de aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica del arresto domiciliario se iniciará, exclusivamente, mediante requerimiento judicial a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad.

En el oficio se indicarán:

a. Las condiciones de cumplimiento impuestas por el magistrado para el otorgamiento del arresto domiciliario;

- b. la resolución judicial que ordena la medida, con indicación de los datos del proceso y del plazo de vigencia de la orden judicial;
- c. los datos personales y de contacto del imputado/condenado;
- d. los medios de contacto con el magistrado requirente, en caso de emergencia;
- e. la ficha dactiloscópica del imputado/condenado;
- f. la fotografía actualizada del imputado/condenado;
- g. la copia del documento de identidad del imputado/condenado.

Encontrándose reunidos los recaudos citados en el párrafo anterior, la Gerencia comunicará al Centro de Monitoreo y Gestión (CMyG) el requerimiento, a fin de que se realice el informe de viabilidad y, en su caso, asegurar la provisión del equipo. Deberá además remitir copia del oficio para la intervención del Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

ARTICULO 24. INFORME DE VIABILIDAD. El Centro de Monitoreo y Gestión realizará un informe que contemple aspectos sociales del entorno y de la comunidad que puedan alterar su efectividad, así como de las características del domicilio en el que residirá la persona bajo vigilancia electrónica.

A tal efecto, deberá tenerse especial consideración respecto de lo siguiente: a) descripción del domicilio y detalles de construcción de la vivienda; b) características del entorno (barrio, vecindad, accesibilidad actual y futura); c) conformación del ámbito familiar que cohabitará en el domicilio; d) antecedentes de la persona referidos a la transgresión de programas de arresto domiciliario o similares; y e) si el domicilio dispone de los requerimientos técnicos necesarios para la instalación del sistema de monitoreo. Entre ellos, se detallarán características tales como: existencia de línea telefónica cableada propia, apta para emitir y recibir llamadas; disponibilidad de cobertura de telefonía celular; suministro de energía eléctrica propia y dimensiones de la propiedad.

ARTICULO 25. El Centro de Monitoreo y Gestión remitirá el informe a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, quien a su vez lo enviará al magistrado requirente, a fin de que éste resuelva sobre la conveniencia de la implementación del dispositivo de vigilancia electrónica; y al PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA, para su incorporación al legajo respectivo.

ARTICULO 26. RESOLUCION JUDICIAL. La efectiva aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica procederá, únicamente, en virtud de decisión judicial adoptada por el magistrado requirente previa consideración del informe remitido por la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, a los que deberá hacerse saber lo dispuesto mediante oficio.

ARTICULO 27. ASIGNACION DEL DISPOSITIVO. LEGAJO PERSONAL. La Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, dispondrá la asignación del dispositivo de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores. En caso de falta de disponibilidad de cupo, se asignará un número de orden para su ingreso a la lista de espera correspondiente, lo cual será inmediatamente informado al Juez requirente. El CMyG dará de alta en el sistema los datos proporcionados por el magistrado, designando al personal responsable del caso. Asimismo completará el Formulario de Alta en el programa, que figura como Anexo II de la Resolución N° 285/SSJUS/16.

El Legajo Personal contendrá toda la información relativa a la persona respecto de la cual se haya implementado el dispositivo de control electrónico y, en forma cronológica, se anexará a él toda documentación que se produzca hasta su salida del sistema.

La documentación necesaria a incluir en la apertura del Legajo, es:

1. oficio judicial de solicitud de admisión;

2. informe técnico/ambiental;
3. disposición judicial del ingreso al “PROGRAMA” y condiciones impuestas;
4. canal de comunicación con el magistrado a cargo de las “EMERGENCIAS”;
5. acta de entrega y recepción, emitida por el establecimiento penitenciario en que se encontraba alojado el detenido;
6. ficha dactiloscópica;
7. fotografía actualizada;
8. copia del documento nacional de identidad;
9. ficha de remisión;
10. informe médico pormenorizado;
11. Formulario de Alta en el dispositivo;
12. convenio de ingreso al dispositivo firmado por el detenido.

La falta o anomalía de cualquiera de estos documentos deberá ser informada a la autoridad judicial requirente en forma inmediata y fehaciente.

Asimismo, se incorporarán al Legajo Personal las constancias correspondientes a las acciones desarrolladas por la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial y por el Centro de Monitoreo y Gestión, vinculadas con el control del funcionamiento del dispositivo, así como con la asistencia y reinserción social de la persona bajo vigilancia electrónica.

ARTICULO 28. TRASLADO DEL DETENIDO A SU DOMICILIO. Una vez verificada toda la documentación y mientras se procede al traslado de la persona a su domicilio, el Centro de Monitoreo y Gestión confeccionará el Formulario de Alta, que deberá ser remitido a la Empresa prestataria del servicio de monitoreo electrónico, a fin de que ésta disponga de los datos necesarios para proceder a la supervisión.

El Centro de Monitoreo y Gestión cumplirá con las gestiones de coordinación necesarias para que en oportunidad de efectuarse el traslado de la persona a su domicilio se proceda a la instalación y activación del dispositivo de vigilancia electrónica.

ARTICULO 29. INSTALACION DEL DISPOSITIVO. Una vez en el domicilio, la empresa prestataria procederá a efectuar la instalación técnica de todo el equipamiento electrónico (Transmisor y Unidad de Monitoreo Domiciliario —UMD—). Este proceso estará a cargo del área operativa del Centro de Monitoreo Electrónico de la Empresa prestataria, tal como se describe en el Manual de Instalaciones correspondiente.

Concluida la instalación, se realizará la lectura de los Términos y Condiciones para el ingreso y permanencia bajo el Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario, documento que será firmado por la persona, por el representante del Centro de Monitoreo y Gestión y, en caso de que se hayan establecido condiciones específicas, por la familia conviviente. Este documento se incorporará al Legajo Personal.

ARTICULO 30. COMUNICACIÓN AL JUZGADO. Finalizada la instalación, el Centro de Monitoreo y Gestión lo informará a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, la que comunicará mediante nota a la autoridad judicial interviniente que se han cumplimentado todos los pasos necesarios para el ingreso al dispositivo. Asimismo lo informará al PROGRAMA.

ARTICULO 31. GESTION DE ALERTAS. El Centro de Monitoreo y Gestión y la Empresa prestataria recibirán, mediante correo electrónico, las alertas que el equipo emite de manera automática frente a la interrupción del normal funcionamiento del sistema de verificación electrónica de presencia.

En todos los casos, la empresa verificará el motivo de las alertas y emitirá un parte sobre la situación. Si pasados treinta (30) minutos la Empresa no reportase el restablecimiento del normal funcionamiento del sistema, la situación tomará carácter de “EMERGENCIA” y el Centro de Monitoreo y Gestión deberá dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente o, en su defecto, a las fuerzas de seguridad.

Frente a una situación de “EMERGENCIA”, el equipo técnico del Centro de Monitoreo y Gestión deberá elaborar un informe que dé cuenta de los motivos por los cuales se produjo la interrupción del dispositivo de control, el cual se adjuntará al Legajo Personal junto con el informe que elabore la empresa.

ARTICULO 32. TIPOS DE ALERTA. A continuación se enumeran los seis (6) tipos de alertas que el sistema puede arrojar y los pasos que corresponde seguir para cada caso.

1. Mensaje “HA SALIDO EN HORARIO NO PERMITIDO”: la persona habría transgredido la permanencia y salido de su casa en día u horario no autorizado.

En este caso, la Empresa verifica si la falla es del dispositivo o si la persona se encuentra en el domicilio pero fuera del radio de cobertura de acuerdo con el procedimiento establecido.

La Empresa deberá dar una respuesta al Centro de Monitoreo y Gestión en el lapso de los treinta (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el Centro de Monitoreo y Gestión deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

2. Mensaje “NO HA REGRESADO”: la persona estaría fuera del alcance del receptor de señal pasado el tiempo de permanencia asignado y no habría regresado a su domicilio dentro de lo establecido.

En este caso, la Empresa verifica si la falla es del dispositivo o si la persona se encuentra en el domicilio pero fuera del radio de cobertura, de acuerdo al procedimiento establecido.

La Empresa deberá dar una respuesta al Centro de Monitoreo y Gestión en el lapso de los treinta (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el Centro de Monitoreo y Gestión deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

3. Mensaje “APERTURA O CORTE DE LA PULSERA”: corresponde a la manipulación indebida del equipo, de la correa y/o cuando las trabas plásticas fueran cortadas.

En este caso, la Empresa verifica si la persona se encuentra en el domicilio, a pesar de la apertura o corte de la pulsera.

La Empresa deberá dar una respuesta al Centro de Monitoreo y Gestión en el lapso de los treinta (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación.

Si la persona se encuentra en el domicilio, el Centro de Monitoreo y Gestión deberá presentarse en el lugar para reponer y reiniciar el equipo.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el Centro de Monitoreo y Gestión deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

4. Mensaje “LA PULSERA NO DETECTA UN CUERPO”: la pulsera transmisora fue quitada o separada del contacto con el cuerpo de la persona.

En este caso, la Empresa verifica si la persona se encuentra en el domicilio, a pesar de la apertura o corte de la pulsera.

La Empresa deberá dar una respuesta al Centro de Monitoreo y Gestión en el lapso de los treinta (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación.

Si la persona se encuentra en el domicilio, el Centro de Monitoreo y Gestión deberá presentarse en el lugar para reponer y reiniciar el equipo.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el Centro de Monitoreo y Gestión deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

5. Mensaje “CAJA INCLINADA”: la persona habría movido o inclinado la UMD.

En este caso, la Empresa verifica la presencia de la persona en el domicilio.

La Empresa reestablece el sistema al estado original.

La Empresa deberá dar una respuesta al Centro de Monitoreo y Gestión en el lapso de los treinta (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la intervención.

En los casos en que la Empresa no pudiera dar solución al alerta, el Centro de Monitoreo y Gestión deberá concurrir al domicilio a fin de dar solución al problema técnico.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el Centro de Monitoreo y Gestión deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

6. Mensaje “FALTA MENSAJE DE SUPERVISIÓN”: este mensaje aparece cuando la UMD no se comunica para indicar que su estado es óptimo (llamada de verificación de integridad).

El monitoreo no está en tiempo real. Si el problema es de comunicación, las alarmas se almacenan en la memoria de la unidad hasta que se restablezca la misma.

En este caso, la Empresa verifica la presencia de la persona en el domicilio.

La Empresa restablece el sistema al estado original.

La Empresa deberá dar una respuesta al Centro de Monitoreo y Gestión en el lapso de los treinta (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la intervención.

En los casos en que la Empresa no pudiera dar solución al alerta, el Centro de Monitoreo y Gestión deberá concurrir al domicilio a fin de dar solución al problema técnico.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el Centro de Monitoreo y Gestión deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

ARTICULO 33. DISPOSICIONES COMUNES A TODO TIPO DE ALERTAS. Cuando se produzca un alerta, el CMYG elaborará un informe que será remitido a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial y se guardará en el Legajo Personal correspondiente.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 282/MJYSGC/17 (continuación)

ARTICULO 34. CESE DE LA MEDIDA. DESINSTALACION DEL EQUIPO. Dentro de las veinticuatro (24) horas de dictado el cese de la medida, el Juzgado o la Fiscalía informará a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, por medio fehaciente.

La Gerencia ordenará al CMyG que el equipo sea retirado del domicilio del encausado.

Se dejará la debida constancia en el Legajo, labrándose el Acta correspondiente.

FIN DEL ANEXO